



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Gobierno Regional
HUANUCO

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 100 -2010-CR/GRH

"DERECHOS A LICENCIA REMUNERATIVA POR PATERNIDAD"

HUANUCO, 22 OCT 2010

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 25 de agosto del 2010, el Dictamen N° 015-2010 GRH-CR/CPDS, de la fecha 12 DE AGOSTO DEL 2010, el proyecto de Ordenanza Regional; "Derecho a la Licencia Remunerativa por Paternidad", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, que establece la autonomía, competencia y atribuciones de los Gobiernos Regionales:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 1°, establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; el nacimiento de un hijo (a) constituye un hecho trascendental para la familia y la sociedad en tal sentido "El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" para fortalecer los vínculos familiares afectivos que contribuyen al desarrollo integral del recién nacido.

Que, el padre y la madre tiene responsabilidades compartidas respecto a la crianza y el cuidado de hijos (as); y el Estado tiene la obligación de promover la paternidad responsable, la protección de la salud familiar y el interés supremo del Niño (a) en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano; así como el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° y 7° de la constitución, incisos (c y d) del artículo 2° de la Ley de Fortalecimiento de la Familia, aprobado por Ley N° 28542, y los artículos II, IV y VI del título preliminar del Código de los niños y adolescentes.

Que, la Ley N° 29409, Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, tiene como objetivo establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, en armonía con las leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia, estableciendo en su artículo segundo de la acotada norma, que la licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por (4) días hábiles consecutivos.

Que, con la presente ordenanza "Derecho a la Licencia Remunerada por Paternidad", busca que los padres trabajadores en las instituciones públicas y privadas de la Región Huánuco, tenga conciencia, que procrear un ser humano implica no solo un compromiso y deber recíproco entre la pareja, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad, ya que la familia es una isla en la sociedad, sino también ante el hijo, la familia y la sociedad, sino que es la célula básica de la sociedad.

Que, asimismo es necesario establecer que los padres no deben procurar solamente en brindar adecuada vivienda, alimentación, educación, salud y vestimenta a sus hijos, sino, además, tiene la responsabilidad de brindarles amor, amistad, protección dedicando también su tiempo para estar con los hijos..



CONSEJO REGIONAL

Que, la presente ordenanza se encuentra en concordancia con el Plan Nacional de Apoyo a la familia 2004-2011, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2004- MINDES en sus lineamientos 5 y 9 contempla metas referidas a la conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales; ley N° 29409, ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada; Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento Familiar.

Que, en este contexto, es necesario establecer el derecho a Licencia Remunerada por Paternidad a favor de los funcionarios, empleados de confianza, servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, así como a favor de los contratados bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057, a efectos de involucrar los derechos humanos del trabajador (a) de carácter laboral y no laboral que inciden en su dignidad y desarrollo integral, respetando el interés superior del recién nacido y promover su participación activa del padre en la crianza de los hijos (as) así como la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas, contrarrestando de esta manera el rol del padre proveedor resultado de la división sexual del trabajo.

Estando a lo expuesto y contando con la opinión técnica y legal y en uso de las facultades conferidas por los artículos 15° inciso a), y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a lo acordado por UNANIMIDAD, en sesión Ordinaria de visto, el Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "DERECHO A LICENCIA REMUNERATIVA POR PATERNIDAD" EN LA JURISDICCION DE LA REGION HUANUCO;

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO la presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer el Derecho de la Licencia Remunerada por Paternidad, a favor de los Funcionarios, empleados de confianza, servidores públicos del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y y de los contratados bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 del Gobierno Regional Huánuco, sea cual fuese el tiempo de servicios, a fin de fortalecer los vínculos paternos filiales y la responsabilidad compartida entre el padre y la madre en la crianza de los hijos, así como promover la inscripción oportuna del nacimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y COSTO. La licencia por paternidad a que se refiere el artículo anterior es de (4) días hábiles consecutivos, computados desde el momento del parto, excepcionalmente, si el beneficiario por causas fortuita o fuerza mayor no puede hacer uso de la licencia dentro del período establecido en el párrafo anterior, el plazo de licencia será distribuido dentro de los (30) días calendario siguiente, contado a partir de la fecha del nacimiento, debiendo priorizar la continuidad en los días para su cómputo:

La entidad empleadora asume el costo por los días de licencia, una vez acreditada la paternidad del beneficiario, previa presentación de copia fedateada del Acta de Nacimiento.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO MÁXIMO PARA REMITIR COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO. El beneficiario debe remitir al empleador copia simple del Acta de nacimiento del recién nacido, dentro del plazo máximo de treinta días calendarios continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del parto a efectos que no procedan los descuentos en su remuneración por falta de injustificada.

ARTICULO CUARTO.- CÓNYUGES TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO PETICIONARIO DE ADOPCIÓN. Si los peticionarios de adopción son cónyuges y ambos prestan servicios en el Gobierno Regional Huanuco, la licencia parental corresponde por igual





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



CONSEJO REGIONAL

Gobierno Regional
HUANUCO

a la madre y al padre adoptivos, por el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 27409, Ley que otorga Licencia por Adopción.

Igualmente se considera la licencia parental antes señalada, si solamente uno de los cónyuges presta servicios en el Gobierno Regional Huanuco.

ARTICULO QUINTO.- CARÁCTER IRRENUNCIABLE E INSUSTITUIBLE. Por su naturaleza y fines, el derecho a la licencia por paternidad que por la presente Ordenanza Regional se otorga, es irrenunciable y no puede ser cambiado ni sustituido por otros beneficios.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, la responsabilidad para la reglamentación de la presente Ordenanza Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco.

ARTICULO SEPTIMO.- DERÓGUESE, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO OCTAVO.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial " El Peruano", y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco.

ARTICULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comunicase al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los *15* días del mes de *Octubre* del 2010.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
ABOG. DARRÍER ALEGRIA HERRERA
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, a los *22* días del mes de *octubre* del 2010.



Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Egóvil
Presidente

